

ACTOR: MUNICIPIO DE APODACA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con los oficios y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con los números **13182**, **13305**, **13436**, **13451** y **15334**, los cuales constan de lo siguiente:

Escrito de Edgar Romo García, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Original
Extracto del Diario de los Debates de la sesión del Piens de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el uno de febrero de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Oficio SAJAC/714/2018 de Homero Antonio Cantú Ochoa, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, depositado en la oficina de correos de la localidad el catorce de marzo de dos mil dieciocho.	Original
Oficio número 17-A/2015, que contiene el nombramiento de Homero Antonio Cantú Ochoa, somo Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	Copia certificada
Decreto 008, publicado en él Reliódico Oficial del Estado de Nuevo León, el cuatro de octubre de dos mil quince.	Copia certificada
Decreto 009, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el siete de octubre de dos mil quince.	Copia certificada
Decreto 353, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.	Copia certificada
Decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el uno de enero de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.	Original
Oficio número 1.0515/2018 de Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	Original
Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.	Copia fotostática
Escrito de Ernesto Javier Cordero Arroyo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Original
Acta de la junta previa celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.	Copia certificada

Escrito de Karina Marlen Barrón Perales, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del	Original
Estado de Nuevo León, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.	
Acuerdo número 1004, mediante el cual se modifica la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el	certificada
Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura del Estado de Nuevo León.	
	Conste\.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los documentos de cuenta mediante los cuales el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León; el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, los presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y del Congreso de dicha entidad federativa, dan contestación a la demanda, designan delegados y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; asimismo, el Ejecutivo Federal solicita diversas copias.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafos primero y tercero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal con la personalidad que tiene reconocida en autos; a los presidentes de las referidas cámaras y del Congreso local, así como al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, con la que ostentan, en términos de las documentales que acompañan y de los preceptos legales que invocan, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

También, se tienen por designados la los delegados que respectivamente mencionan, por señalados como domicilios para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad los que indican, por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompañan,

FORMA A-54

scuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo pruebas y alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Asimismo, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, al remitir a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, las cuales fueron ofrecidas e integradas en el expediente de la controversia constitucional 12/2018, y que por economía procesal se tendrán a la vista al resolver el presente asunto.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 278 del código procesal supletorio, se autoriza la expedición del oficios y escritos de contestación de demanda presentadas por las partes, a solicitud del Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, en el entendido que una vez que obren en autos la opinión de la Procuraduría General de la República, los alegatos, que en su caso, formulen las demás partes, así como el acta de la audiencia de ofrecimiento y decanogo de pruebas y alegatos, se proveerá lo conducente.

En otro orden de ideas y toda vez que el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, no dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que las subsecuentes notificaciones se le harán por lista.

Dese vista a la Procuraduría General de la República con las copias de los escritos y el oficio de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar y dígasele al Municipio actor que éstos quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de igual manera las documentales que exhibieron las autoridades demandadas quedan a disposición para su consulta en la citada Sección.

Finalmente, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal interpuso recurso de reclamación en contra del proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se admitió a trámite la presente controversia constitucional, se reserva señalar fecha para la celebración de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, hasta en tanto se resuelva el citado recurso legal.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.